

AUTOR, PARTE Y TERCERO (CONCEPTOS)

Los negocios jurídicos generan obligaciones únicamente para su autor o para las partes que lo celebran. No pueden comprometer a terceros, en respeto al principio "*res inter alios acta*".

Se llama **autor** a quien celebra, por sí mismo o por medio de un representante, un negocio jurídico unilateral. Por ejemplo, suscribe un testamento o un cheque.

Se conoce como **parte** a quien interviene en un negocio jurídico bilateral o plurilateral. Por ejemplo, un contrato, tanto el arrendador como el arrendatario (inquilino).

Por extensión, también se considera como autor o parte a los sucesores universales de los bienes o derechos transmisibles por muerte, ya sea en todo o en una parte alícuota de los mismos (herederos).

Son **terceros** quienes no fueron ni autor ni parte en el negocio jurídico.

En conclusión, son parte en un negocio jurídico:

- a) Quien lo celebró por sí mismo.
- b) El que fue representado válidamente.
- c) Quien es sucesor o causahabiente universal de las partes.

Por el contrario, son terceros:

- a) Quienes no celebraron el acto por sí mismos ni resultaron válidamente representados en él.
- b) El representante.
- c) El sucesor o causahabiente particular (quien recibe uno o varios bienes individualmente determinados). Por ejemplo, el legatario.

Referencia:

Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford